

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 247

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 082, proferida el 03 de abril del 2024, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea61224619de30579c184108be609fa6cd719058b6085a5318eedc93a974d7**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 248

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 074, proferida el 08 de marzo del 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51ff5883eb803cf2484b958b33c96979ac70960f3365e54abdd61c997cd548**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 249

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 102, proferida el 05 de abril del 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c5f75ba4611b1be4831d71f5b8c16ef707e935f73b777e6dfd08eed7ff440**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 250

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de abril de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de abril de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27224ab3a97baa7d25c44f32cd9f94c2537d534afcae8b7413b865a69e460a6b**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de marzo de 2024, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de marzo de 2024, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5175855544aa4b0652c753698c5d6c6bb7cf6f8752b71dcc20353aad3c64b4**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 252

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de abril de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandado contra la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de abril de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d397f5bfeff6ac08c4aaabe0112eb8aeaa59b3dd4d4d55666d20cfd9d453260b**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 253

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a3f4d84d5c75f4edfc570cccf31d00a2a74eb3640eeb0298ae4900c306b5aa**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 254

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de abril de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de abril de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53ab15bdb824a790b850c339dfd7d48c0c8b73759e3ef4ad7611f54ad36c80**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de octubre de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de octubre de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce2ee92782ba0a0f8b6e1980377f4b8de84ab15e240ee1457021e2d3824a1d4**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 256

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 10 de abril de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 10 de abril de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393f0e5912316e71fc7036fdbb8b44c393e9802e921833498f3a88a45b54ed5**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 257

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de marzo de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de marzo de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f61d783aeebe5809b37b8713cad747c332f46b798153352205dd2caabe68c3**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 258

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de abril de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de abril de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8c2069a828e6b386dbe2634c9a364afb5634a88e4bfc1a35b01c8aa7a5b6c**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 259

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 03 de abril de 2024, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 03 de abril de 2024, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. De igual forma ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demanda COLPENIONES.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a0c32556b4055c61734f697d6232d6d872c8f8e9096d6149063acf730e49f**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 08 de marzo de 2024, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 08 de marzo de 2024, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ac45fac65e946d55afd03a26ee9251809cb97f33e651b139c4548d6e4093a**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de marzo de 2024, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de marzo de 2024, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124fbd582777a3da63b80e77ab34fced9d21fd5c1f7c25a57c05128b1fec47a**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 07 de marzo de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 07 de marzo de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bct36a455d9960d030296aa11f965e7f4d03523fcb9b33c68aaed1419383fc5**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de febrero de 2024, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de febrero de 2024, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a01bcf25d6eeca0cab8b613491bb071c339fd06d0e33d687d2cf00c88aead7**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 264

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f41a50685bded65d727fc1a773f8e67cbbef49419024f4216bbc6353675dcb**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b92166e316348a3935dc36f352cb88260a9842e2b7e34ae1ffe44f390ae80**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contra la Sentencia No. 206 del 14 de noviembre de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las **recurrentes**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-Firma Electrónica-
MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9732732cac0cae3622c664bb4e2b99edfe95ffa0b8ef7effde35389050e0d785**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la Sentencia No. 069 proferida el 05 de abril del 2024, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f00a2de97ab0577d5e6bf1e12474a94ab9d45e5f1ad4884f50cbc51f85c02**

Documento generado en 07/05/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la Sentencia No. 030, proferida el 10 de marzo de 2021, por el Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672aaa72f50f15f6f6a66d1200a118aac2e056e2e3e8d03eeba858bb969bfa9**

Documento generado en 07/05/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>